



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: MARITRIS GAMEZ CONTRERAS
Demandado: LUIS JOAQUIN MENDOZA CATAÑO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00142-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-En los generales de la demanda no se enuncian las causales en que se fundamenta la demanda de Divorcio.

-Las pretensiones no son claras, como quiera que se solicita se decrete el Divorcio de los esposos MARITRIS GAMEZ CONTRERAS y LUIS JOAQUIN MENDOZA CATAÑO, quienes celebraron matrimonio católico. Art. 82-4 CGP.

- No se indica bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico denunciado por la demandante, es el en cual recibe notificaciones el señor demandado. Ley 2213 del 2022 y Art. 82-10 del CGP.

-No se aportó copia de la constancia de envío de la demanda al correo electrónico del demandado, la cual debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213/2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

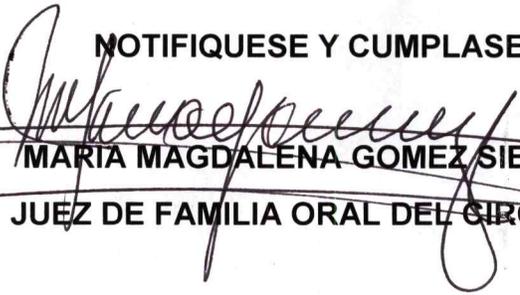
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora MARIATRIS GAMEZ CONTRERAS por medio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS JOAQUIN MENDOZA CATAÑO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor GUSTAVO GARCIA PIMIENTA únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial de la señora MARIATRIS GAMEZ CONTRERAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.

JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO